

## INFORME AL DESPACHO: MAYO 26 DE 2021.-

Hago saber a usted que la presente demanda está pendiente para decidir sobre su admisión o rechazo. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OBELISA MARIA CARVAJAL COGOLLO, HÉCTOR DAVID MUÑOZ CARVAJAL, LÁCIDES EFRAÍN MUÑOZ CARVAJAL, MARIO GERMÁN MUÑOZ CARVAJAL, FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ CARVAJAL, ÓSCAR DE JESÚS MUÑOZ CARVAJAL, SAIDA MILENA MUÑOZ CARVAJAL, YADIRA DEL CARMEN MUÑOZ CARVAJAL, YENIS CECILIA MUÑOZ CARVAJAL, ÁLVARO MANUEL ÁLVAREZ MUÑOZ, CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ MUÑOZ, KEVIN DAVID ÁLVAREZ MUÑOZ, LAURA VANESSA ÁLVAREZ MUÑOZ, CRISTIAN DAVID MUÑOZ NARVÁEZ, DANIEL ESTEBAN MUÑOZ NARVÁEZ, SANTIAGO MUÑOZ NARVÁEZ, DANIEL ALBERTO MUÑOZ NIEVES, FRANCISCO JAVIER MUÑOZ NIEVES, IVAN DARÍO MUÑOZ NIEVES, MARÍA ÁNGEL FERNÁNDEZ MUÑOZ, LINA SOFIA FERNÁNDEZ MUÑOZ CONTRA CLINICA MONTERÍA S.A. RADICADO: 230013105002-2021-00073-00**

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, MAYO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Sea lo primero anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

- “1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.”*

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto - estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá a la parte demandante para que en un término de cinco días subsane las deficiencias de que adolece.

Retomando este caso concreto, tenemos que luego de un cuidadoso examen del escrito demandatorio, se tiene que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

- Respecto a la identificación de la parte demandada **CLINICA MONTERÍA S.A.**, el apoderado de la parte accionante indica como domicilio de la entidad “*Cra. 14 N° 60-35, La castellana*” y como correo electrónico [blanco@clinicamonteria.com.co](mailto:blanco@clinicamonteria.com.co), sin embargo, ni la dirección física, ni la dirección electrónica coincide con lo consagrado en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL expedido por la Cámara de Comercio de Montería.
- En el acápite de notificaciones el demandado nuevamente señala como dirección física para notificaciones Cra. 14 N° 60-35, y señala como dirección de correo electrónico [mbarros@clinicamonteria.com.co](mailto:mbarros@clinicamonteria.com.co) no obstante ni la dirección física, ni la dirección electrónica coinciden con los consagrados en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL expedido por la Cámara de Comercio de Montería.
- Respecto a los poderes aportados con la presentación de la demanda, se observa que el Dr. ALBERTO ARANGO JIMENEZ, carece de poder para representar al demandado FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ CARVAJAL C.C. 6.879.110, lo anterior por cuanto en el expediente digital no se evidencia que el demandante haya conferido poder al profesional del derecho, toda vez que este no se anexó.

Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art.

En atención a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda interpuesta por OBELISA MARIA CARVAJAL COGOLLO, HÉCTOR DAVID MUÑOZ CARVAJAL, LÁCIDES EFRAÍN MUÑOZ CARVAJAL, MARIO GERMÁN MUÑOZ CARVAJAL, FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ CARVAJAL, ÓSCAR DE JESÚS MUÑOZ CARVAJAL, SAIDA MILENA MUÑOZ CARVAJAL, YADIRA DEL CARMEN MUÑOZ CARVAJAL, YENIS CECILIA MUÑOZ CARVAJAL, ÁLVARO MANUEL ÁLVAREZ MUÑOZ, CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ MUÑOZ, KEVIN DAVID ÁLVAREZ MUÑOZ, LAURA VANESSA ÁLVAREZ MUÑOZ, CRISTIAN DAVID MUÑOZ NARVÁEZ, DANIEL ESTEBAN MUÑOZ NARVÁEZ, SANTIAGO MUÑOZ NARVÁEZ, DANIEL ALBERTO MUÑOZ NIEVES, FRANCISCO JAVIER MUÑOZ NIEVES, IVAN DARÍO MUÑOZ NIEVES, MARÍA ÁNGEL FERNÁNDEZ MUÑOZ, LINA SOFIA FERNÁNDEZ MUÑOZ en contra de la CLINICA MONTERÍA S.A., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS.

**SEGUNDO: CONCEDER:** el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-  
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a57038a9a8c2380c0ff465d65c71535f45496d16018e4d563fbcf7c47c75f05d**

Documento generado en 26/05/2021 06:09:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**